

# APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



FONDO SALVADOREÑO PARA  
ESTUDIOS DE PREINVERSION

## REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

ve" 49 Seguro  
35 Seguro médico





MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

No. \_\_\_\_\_

SAN SALVADOR. 29 DE Abril DE 17 .-

DR. ORLANOO SEGOVIA MUGDAN,  
Apoderado General Judicial del  
"FONOO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION",  
San Salvador r.-

Para su conocimiento y efectos consiguientes, transcribo a Usted la resolución que literalmente DICE: "DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete. Vistas las presentes diligencias promovidas por el Doctor ORLANDO SEGOVIA MUGDAN, en su calidad de Apoderado General Judicial del "FONOO. SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION" del domicilio de San Salvador; a fin de que se apruebe el Reglamento Interno de Trabajo, que normará las obligaciones de órden técnico y/o administrativos necesarias y útiles para la buena marcha de dicho centro de trabajo, en lo referente a la ejecución y desarrollo del trabajo. LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO: Que una vez realizado el estudio respectivo al Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo presentado, se determinó que el mismo está de conformidad a lo dispuesto por el Código de Trabajo y no contiene omisiones, deficiencias o contravenciones a las leyes laborales, al órden público ni a las buenas costumbres. POR TANTO: En base a lo expuesto y de conformidad a los artículos del 302 al 306 del Código de Trabajo, esta Dirección General, RESUELVE: APRUEBASE, el Reglamento Interno de Trabajo del "FONOO SALVADOREÑO PARA ESTIJDIOS DE PREINVERSION", del domicilio de San Salvador, el cual consta en tres ejemplares conteniendo cada uno de ellos dieciseis Capítulos, setenta y tres Artículos, escritos en cincuenta folios útiles, todos los cuales han sido estampa.dos con el sello que dice: "APROBADO DIRECCION GEL'IERAL DE TRABAJO". En consecuencia, transcribese esta resolución a la Dirección General de Inspección de Trabajo, devolviéndole al peticionario dos ejemplares de dicho Reglamento, a fin de darle cumplimiento al artículo 306 del C6digo de Trabajo. ORELLANA MAZA. - ANTE MI: SOSA, SRI0. R U B R I C A D A S"



DIOS, , ION Y LIBERTAD, ..



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

No. \_\_\_\_\_

SAN SALVADOR, 29 DE Abril de 1977.-

DR. ORLANDO SEGOVIA MUGDAN,  
Apoderado General Judicial del  
"FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION",  
San Salvador r.-

Para su conocimiento y efectos consiguientes, transcribo a Usted la resolución que literalmente DICE: "DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete. Vistas las presentes diligencias promovidas por el Doctor ORLANDO SEGOVIA MUGDAN, en su calidad de Apoderado General Judicial del "FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION" del domicilio de San Salvador, a fin de que se apruebe el Reglamento Interno de Trabajo, que normará las obligaciones de orden técnico y/o administrativos necesarias y útiles para la buena marcha de dicho centro de trabajo, en lo referente a la ejecución y desarrollo del trabajo. LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO: Que una vez realizado el estudio respectivo al Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo presentado, se determinó que el mismo está de conformidad a lo dispuesto por el Código de Trabajo y no contiene omisiones, deficiencias o contravenciones a las leyes laborales, al orden público ni a las buenas costumbres. POR TANTO: En base a lo expuesto y de conformidad a los artículos del 302 al 306 del Código de Trabajo, esta Dirección General, RESUELVE: APRUEBASE, el Reglamento Interno de Trabajo del "FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION", del domicilio de San Salvador, el cual consta en tres ejemplares conteniendo cada uno de ellos dieciseis Capítulos, setenta y tres Artículos, escritos en cincuenta folios útiles, todos los cuales han sido estampados con el sello que dice: "APROBADO DIRECCION GENERAL DE TRABAJO". En consecuencia, transcribese esta resolución a la Dirección General de Inspección de Trabajo, devolviéndole al peticionario dos ejemplares de dicho Reglamento, a fin de darle cumplimiento al artículo 306 del Código de Trabajo. ORELLANA MAZA.- ANTE MI: sosA, SRIO. R u B R I c A n A s"fl"



DIOS, UNION Y LIBERTAD,



# APROBADO

O, RECCIOI' GENERAL DE Tt.ABAJO



## INDICB

<u>msc::RIPCION</u>	<u>Pag. No.</u>
CIP:r.ruLOI	1
DISPOSICIONES PRELIMINARES	
CAL'I'J!ULO II	2
DE LA JERARQUIA	
CIP:r.ruLO III	4
RECLUTAMIENTO Y REGISTRO DE PERSONAL	
CIPI'rULO IV	10
DE LAS JORNADAS, HORARIOS, SALARIOS Y OTRAS REMUNERACIONES	
<b>CAPITULO V</b>	15
DE LAS LICENCIAS Y REGULACIONES DE PREVISION SOCIAL	
OLPITULO VI	23
DE LOS ASUETOS, VACACIONES, AGUINALDOS Y OTRAS PRESTACIONES	
CIPI'ZULO VII	29
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES	
CAPITULO VIII	35
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS	

# APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



CAPITULO IX	41
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL FOSEP	
CAPITULO X	44
DEL TRABAJO DE LAS MUJERES Y MENORES DE EDAD	
CAPITULO XI	45
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	
CAPITULO XII	46
EXAMENES MEDICOS Y MEDIDAS PROFILACTICAS	
CAPITULO XIII	46
PETICIONES, RECLAMOS Y MODO DE RESOLVERLOS	
CAPITULO XIV	47
REGIMEN ESPECIAL	
CAPITULO XV	48
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO XVI	49
DISPOSICIONES FINALES, PUBLICIDAD Y VIGENCIA	

500 2306 C.T.

# • APROBADO

DE LA COMISIÓN GENERAL DE TRABAJO,  
DEL FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN



EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO SALVADOREÑO  
PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN,

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario establecer las normas que regulen las relaciones entre el FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN (FOSEP) y su personal, relativas a la prestación de sus servicios;
  
- II. Que en uso de las facultades que le confieren los artículos 16, letra tJ) y 33 letra ch), de la LEY DEL FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN, contenida en el Decreto Legislativo No. 775, del 25 de abril de 1991, aprueba en sesión número 064 del 22 de febrero de mil novecientos noventa y tres, el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL FONDO SALVADOREÑO  
PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN

# APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TAASAJOS



REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL FONDO SALVADOREÑO PARA

ESTUDIOS DE PREINVERSION - FOSEP

## CAPITULO

### DISPOSICIONES

Art 1 El presente Reglamento Interno de Trabajo tiene por objeto establecer las normas que regularán los derechos y obligaciones que se generen entre el FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION, corporación financiera de Derecho Público de este domicilio (f) su personal, relativos a la prestación de servicios, de acuerdo con principios de equidad y las disposiciones legales aplicables.

El Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión tiene como objetivo principal contribuir a mejorar la orientación de los recursos de inversión destinados a actividades estimadas prioritarias para el desarrollo económico y social del país, mediante el financiamiento de actividades y estudios generales y específicos de



# APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

preinversión tanto dentro del sector público  
privado.



No se aplicará este Reglamento Interno de Trabajo a los miembros del Consejo -Directivo, ni al Auditor Externo por no formar parte del personal

35-

'fltf' - 6(, A J k p h -  
-6B-

Su domicilio es la ciudad de San Salvador, y su oficina principal está situada en la Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo No. 544, San Salvador

Art. 2 En el texto, el presente Reglamento Interno de Trabajo se llamará "El Reglamento" y el FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION se denominará abreviadamente FOSEP; y las personas que le prestan sus servicios se denominarán "los trabajadores", o "el trabajador" según el caso.

CAPITULO I

LIB LA JERARQUIA

# APROBADO

DECRETOS GENERAL DEL TAAAJO

Art. 3 La estructura orgánica superior del FOSEP constituye, en orden jerárquico, el Consejo Directivo, la Presidencia y la Gerencia.

La dirección del FOSEP corresponde al Consejo Directivo, quien a propuesta del Presidente nombrará, contratará, removerá y destituirá al Gerente y Auditores; y a propuesta de la Gerencia los Jefes de áreas técnica-administrativa-financiera y jefes de departamento.

Al Presidente le corresponde **ejercer** la representación legal del FOSEP, así como la vigilancia de la marcha general del Fondo, debiendo comunicar a la Gerencia las observaciones e instrucciones que estime conveniente.

La Administración del Fondo estará a cargo de la Gerencia, funcionario a quien compete, en coordinación con la Presidencia la dirección y supervisión y de las unidades operativas y de apoyo del FOSEP, correspondiéndole además la jefatura superior de los funcionarios, técnicos y trabajadores de la entidad.

Art. 4 Para el cumplimiento de los objetivos y funciones del FOSEP, establece su estructura Organizativa de la siguiente manera:



# APROBADO.

DIRECCION CENTRAL DE TRABAJO

Consejo Directivo, Gerencia, Auditoría Externa  
Interna, Asesoría Jurídica, Comité de Coordinación,  
Asesoría Financiera, Subgerencia Técnica, Sección  
Administrativa, Sección Tesorería y Departamento  
Financiero.



Art. 5 Cada área y departamento del FOSEP estará a cargo de un Jefe, que será responsable del buen funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones a su cargo, tanto en el aspecto técnico como en el administrativo.  
El personal adscrito a cada dependencia, tendrá como superior inmediato al Jefe de la misma.

## CAPITULO I

### REGLAMENTO Y REGISTRO DE PERSONAL

Art. 6 Toda persona que aspire ingresar al servicio del FOSEP, presentará solicitud de empleo en el formulario que al efecto se le proporcione y que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del solicitante;
- b) Dirección exacta;

# APROBADO

DIRECCION GINExAf. DE TAAHAJO



- c) Fecha y lugar de nacimiento, sexo, edad, estado civil, profesión u oficio;
- ch) Nacionalidad;
- d) Número, lugar y fecha de expedición de la Cédula de Identidad Personal;
- e) Números de: Identificación Tributaria; del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos;
- f) Nombre, apellido y dirección de los padres;
- g) Empleo actual que desempeña o anteriores que haya desempeñado, indicando los salarios y los motivos de su retiro;
- h) Títulos o Diplomas adquiridos o grado de instrucción alcanzado en centros de enseñanza o conocimientos adquiridos en la práctica;
- i) Idiomas que habla, escribe o traduce y equipos o máquinas que maneja;
- j) Puesto de Trabajo o Cargo que solicita;
- k) Referencia de tres personas por lo menos, que den antecedentes de su competencia, experiencia y conducta del solicitante;

# APROBADO

01111cc10N GENERAL DE T...AJÓ



- 1) Nombre, apellido y dirección de la persona a quien deberá darse aviso en caso de enfermedad o accidente;
- m) Nombre, apellido y grado de parentesco con funcionarios y empleados del FOSEP;
- n) Personas que dependen económicamente del solicitante;
- ñ) En caso de que con anterioridad hubiere trabajado en el FOSEP, el solicitante deberá indicar los datos siguientes: 1) La categoría del empleo que desempeñó; 2) El Departamento y la persona a cuyas ordenes trabajó; 3) Fecha de su ingreso; y 4) Fecha de retiro con expresión de causas.
- o) Otros que a juicio de FOSEP se estimen necesarios.

Art. 7 A la Gerencia le corresponde el nombramiento, contratación, suspensión y destitución del personal Administrativo y Técnico del FOSEP, previo conocimiento de la Presidencia.

Los nombramientos y la contratación del personal se hará en razón de méritos, capacidad y eficiencia comprobados mediante evaluación curricular, exámenes u otro método.

# APROBADO

Dta1cc.10N GENERAL DE T"ABAJO

que el Consejo Directivo o la Gerencia, en su caso, *estimen conveniente.*



Ninguna podrán ingresar al FOSEP en calidad de funcionario y trabajador las personas siguientes:

- a) Los cónyuges o los (parientes) dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Consejo Directivo; y
- b) Los cónyuges o los (parientes) dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los trabajadores del FOSEP o de los funcionarios mencionados en el inciso segundo del Art. 1 del presente Reglamento.

Art. 8 Ningún nombramiento o contratación podrá recaer en persona que padeciera enfermedad infectocontagiosa o de alguna afección que pueda agravarse con el trabajo. Para este efecto el FOSEP, exigirá a los solicitantes los exámenes médicos y de laboratorio que estime convenientes.

Art. 9 Cualquier alteración, modificación o falsificación de los datos o documentos exigidos en la solicitud dará

# APROBADO

DIAECCIO,ÍI GENERAL DE TAABAJO  
lugar a que el trabajador sea destituido al momento  
el FOSEP descubra la falta.



*Art. 10* Todo nuevo trabajador de FOSEP se considerará nombrado o contratado en caída de prueba por el término de treinta días contados a partir de su ingreso. El Jefe inmediato del nuevo trabajador rendirá informe confidencial al superior jerárquico sobre la eficiencia del trabajador, con al menos cinco días de anticipación a la fecha que se cumpla el período de prueba. Si transcurrido dicho período, el servicio prestado fuere satisfactorio para FOSEP, el nombramiento o contrato se entenderá por tiempo indefinido, salvo que se trate de labores temporales u ocasionales, tal como lo permite la Ley.

Si antes de transcurrir se celebrare un nuevo contrato entre las mismas partes y para la misma clase de labores, no podrá estipularse período de prueba en el nuevo contrato.

# APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

9



Art. 11 Los nombramientos o contratos en labores que por su naturaleza son permanentes en la institución entenderán celebrados por tiempo indefinido.

12, bB- & /  
2a, -'

Para la prestación de servicios en labores eventuales de emergencia podrá contratarse personal por tiempo determinado, de acuerdo a lo que establece el Art. 25 del Código de Trabajo.

Art. 12 En igualdad de condiciones, se preferirá a los miembros del personal para llenar las vacantes que ocurran o las nuevas plazas que se creen, debiéndose asignar éstas en base a capacidad, conocimientos, grado de responsabilidad demostrado en las actividades que desempeña; así mismo, el jefe inmediato preparará un informe sobre el nivel de cumplimiento de los criterios antes señalados.

Art. 13 FOSEP llevará un registro de datos sobre los trabajadores, que deberá contener:

- a) Nombre y apellido, edad, profesión u oficio y estado civil;
- b) Nombre y apellido de las personas que dependen económicamente del trabajador;



# APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



- c) Cargo que desempeña y salario estipulado;
- d) Fecha de iniciación de su servicio;
- e) Relación documentada de su conducta, rendimiento, y otros tales como: ascensos, sanciones, licencias, vacaciones, etc.
- f) Acuerdo de nombramiento o contrato;
- g) Todos aquellos datos que permitan apreciar con la mayor exactitud posible la forma en que el trabajador desempeña sus labores.

## CAPITULO IV

### DE LAS JORNADAS, HORARIOS, SALARIOS Y OTROS BONDIBRACZON&S

*Art. 14* La jornada ordinaria de trabajo efectivo, será de ocho horas diarias y la semana de cuarenta horas.

Se establecen el sábado y domingo como días de descanso semanal; en tales días tendrán derecho a gozar de una prestación equivalente al salario básico, la que se presume incluida en la remuneración mensual.

*Art. 15* El Horario de Trabajo será de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., con un receso de 40 minutos para el almuerzo.

# APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



En consideración a las necesidades del FOSEP se ~~podrá~~ modificar el horario anterior, a cuyo efecto el Presidente previa aprobación del Consejo Directivo acordará con los trabajadores el nuevo horario que se adoptará tomando en consideración las limitaciones legales y será comunicado al Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

*Art. 16* Los trabajadores que presten servicios que por su naturaleza deben desempeñarse dentro de horas especiales como Ordenanzas, Motoristas, Conserjes, Vigilantes y Guardianes, estarán sujetos a los horarios, jornadas y/o turnos que establezca la Gerencia de acuerdo con los trabajadores afectados. Los horarios de estos trabajadores serán consignados en los respectivos contratos individuales de trabajo.

*Art. 17* El trabajador que no complete su semana laboral sin causa justificada de su parte, perderá el derecho a la remuneración del día de descanso semanal.

El trabajador que por disposiciones de la Gerencia trabaje en uno o los días señalados para su descanso

# APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

12



semanal, tendrá derecho al salario básico correspondiente a ese día o días más una remuneración del cincuenta por ciento como mínimo, por las horas que trabaje y a los días de descanso compensatorio remunerado, a los que tuvieren derecho, los que se concederán en la misma semana laboral o en la siguiente.

*Art. 18* En el acuerdo de nombramiento o contrato de trabajo se consignará el salario que se pagará al trabajador de conformidad a la escala salarial correspondiente.

*Art. 19* El salario por mes incluye el pago de los días de asueto remunerados y de descanso semanal; el salario básico diario se calculará dividiendo dicho salario entre treinta. El salario básico por hora, se calculará dividiendo la cantidad que resulte de la aplicación de la regla anterior, entre el número de horas ordinarias que integran la jornada diaria.

*Art. 20* Las labores que se ejecuten en días de asueto, de descanso semanal o en horas extraordinarias deberán ser de común acuerdo con los trabajadores, previa autorización de la Gerencia.

Se consideraran horas nocturnas de trabajo, las comprendidas en el artículo 17 de la Ley N.º 17.711 y 17.712

# APROBADO

DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO



Art. 22

El pago de salarios para todos los trabajadores será en forma mensual y se efectuará el día quince de cada mes, si éste día no fuere hábil se hará el día hábil inmediato anterior, durante la jornada ordinaria de trabajo, quedando la Gerencia facultada para (a-iiii) la fecha de pago, previa autorización de la Presidencia.

Los pagos se harán en las oficinas administrativas del FOSEP. Si el día de pago coincide con un día de asueto o descanso semanal, el pago se verificará el día hábil inmediato anterior, en moneda de curso legal.

Si el trabajador no puede concurrir a recibir dicho pago, éste se hará efectivo a la persona que él haya facultado previamente y en forma escrita.

Art. 23

El Consejo Directivo del FOSEP, acordará:

- a) Los viáticos para comisiones en el interior del país y para misiones oficiales en el exterior.
- b) Los subsidios para capacitación técnica.
- c) Las dotaciones para misiones en el exterior.

Art 23. El Consejo Directivo del FOEP, acordará: -a) Los viáticos para comisiones en el interior del país y para misiones oficiales en el exterior. -b) Los subsidios para capacitación técnica y laborales para misiones en el exterior. -c) La remuneración mensual de los representantes de los sindicatos de trabajadores de comercio exterior (estático y móvil) personal contratado por la institución. Las comisiones de funciones de dirección, los puestos, los salarios, los gastos de viaje, los gastos de representación y los gastos de alimentación.

LA MODIFICACIÓN PARCIAL AL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN, QUE PUEDE ABREVIARSE FOSEP, FUÉ APROBADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO POR MEDIO DE RESOLUCIÓN A LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

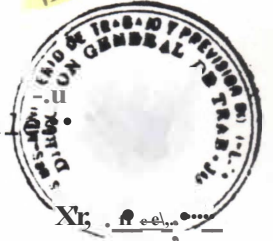
**APROBADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO



# APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TUSA O

ch) Las remuneraciones por servicios especiales de representación.



(e) d) La correspondiente escala de salarios para los trabajadores, de acuerdo al estatuto de personal dictado por la institución. 6, YIJ::

## CAPÍTULO V

### DE LAS LICENCIAS Y REGULACIONES EN PREVISION SOCIAL

Art. 24 FOSEP concederá por intermedio de la Gerencia, permiso para que su personal se ausente o no asista al desempeño de sus labores, en los casos siguientes:

#### 1o. CON GOCE DE SUELDO: 1, tñ cu

a) Por el tiempo necesario para cumplir con obligaciones inexcusables de carácter público, impuestas por la Ley o por disposiciones administrativas de la autoridad competente;

@ Por un plazo que no podrá exceder de cinco días en cada mes calendario, ni más de veinte en el mismo año, para cumplir con obligaciones familiares racionalmente reclamen su presencia, como en los casos de muerte o enfermedad grave de su cónyuge o

# APROBADO

DIR CCION GENEÁAL DE T"ABAJO

16



compañero de vida, de sus ascendientes

descendientes;

c) Durante seis días calendario en caso de matrimonio del trabajador;

d) Las trabajadoras tendrán derecho a que se les conceda en concepto de descanso por maternidad, tres meses de licencia; por lo menos seis semanas comprendidas dentro del descanso, se tomarán obligatoriamente después del parto y por lo menos cuatro antes del mismo.

e) Por el término señalado en el Artículo 25 de este Reglamento por enfermedad que le imposibilite para desempeñar sus labores, o vuelva imperioso el descanso para su curación; ., () (h) -

f) Por el tiempo que fuere necesario para el desempeño de misiones oficiales de carácter temporal fuera del país encomendadas por el FOSEP o el Gobierno de la República;

g) Para asistir a consulta médica o tratamientos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social o a clínica particular;

# APROBADO

Día: cc, o." GENERAL D! TILAaAJO.

17



§ Durante un periodo que ~~no~~ exceda de cinco días  
cada año calendario por motivos particulares  
del Jefe inmediato superior.

2o. SIN GOCE DE SUELDO EN LOS TERMINOS QUE INDICA

EL ARTICULO 30.

Art. 25 En caso de enfermedad o accidente común que imposibilite al trabajador para desempeñar ~~sus~~ labores, el FOSEP le concederá licencia hasta por el término de un año y le pagará un subsidio diario conforme a la categoría y con las limitaciones contenidas en el presente artículo.

→ ~~Corresponderá a la Gerencia conocer y conceder~~, en su caso, la licencia y subsidio correspondiente hasta por el período de treinta días, caso que la enfermedad o accidente común imposibilite al trabajador Por un término mayor a los treinta días, la concesión de licencia y subsidio corresponderá al Consejo Directivo.

→ Primera Categoría: comprende a los trabajadores que han laborado al servicio del FOSEP un mínimo de un año de trabajo y da derecho al pago durante un año, de las siguientes prestaciones de su salario básico: setenta y



Art 25

# APROBADO.

18



EL RECLIO,,, Ct.f. Ef(L DE TRABAJO

durante los primeros noventa días cinquenta por ciento durante los siguientes noventa días, y treinta por ciento durante los días posteriores hasta completar el año.

Segunda Categoría ; comprende a los trabajadores que han laborado al servicio del FOSEP por más de cinco me y menos de un año y da derecho al pago durante diez meses de las siguientes prestaciones de **su** salario básico: setenta y cinco por ciento durante los primeros sesenta días, cincuenta por ciento durante los siguientes treinta días y treinta por ciento durante los días posteriores hasta completar los diez meses.

Tercera Categoría ; comprende a los trabajadores que han laborado al servicio del FOSEP por un mes o más y menos de cinco meses, y da derecho al pago durante ocho meses de las siguientes prestaciones de su salario básico: setenta y cinco por ciento durante los primeros cuarenta días, cincuenta por ciento durante los siguientes veinte días y veinticinco por ciento durante los días posteriores hasta completar los ocho meses.

Art 26

# APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



Para que pueda concederse licencia por enfermedad por más de cinco días, deberá acompañarse a la solicitud certificación médica particular o del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en que lo imposibilite para trabajar. En la certificación deberá indicarse, además, el tiempo probable que durará la enfermedad y el restablecimiento. Sin embargo, aunque la enfermedad dure menos de cinco días el Presidente o el Gerente podrán exigir que se compruebe tal circunstancia, en la forma que lo estimen conveniente.

Art. 26 Cuando el trabajador necesariamente de hospitalizarse o someterse a una intervención quirúrgica, el Consejo Directivo, a propuesta de la Presidencia G) de la Gerencia, podrá acordar se le proporcione al trabajador una ayuda económica por los gastos en que haya incurrido, comprobados debidamente por medio de recibos o facturas, pero sin que dicha ayuda en ningún caso exceda de veinticinco mil colones (r;25,000.00). La prestación antes referida, ndá vigencia mientras<!!i) exista una póliza de Seguro Médico Hospitalaria a cargo del FOSEP.

# APROBADO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO



8

El trabajador que se encontrare gozando de licencia por enfermedad tendrá derecho a la conservación de su cargo de acuerdo al dictamen médico del ISSS.

Art. 28 Para que las trabajadoras gocen de la licencia por maternidad, será suficiente presentar, junto con la correspondiente solicitud, una constancia médica expedida en papel simple, en la que se determine el estado de embarazo y la fecha probable del parto. Sin embargo, la Gerencia por razones del servicio, podrá a su prudente arbitrio, señalar con carácter obligatorio el inicio del descanso por casos de maternidad.

Art. 29 En todo caso, el tiempo que duren las licencias concedidas conforme al Numeral 1o. del Artículo 24 de este Reglamento se tomará como de trabajo efectivo para los efectos de concesión de vacaciones.

Art. 30 Las licencias sin goce de sueldo a que se refiere el numeral 2o. del Artículo 24 de este Reglamento serán concedidas a juicio de la Gerencia tomando en cuenta la necesidad y afectación del servicio, cuando no exceda de de duración y de la Presidencia cuando exceda

R: 240'2

# APROBADO

DIR CCtO!.,; GENERAL D! TRABAJO



de dicho término hasta un máximo de seis meses. Si excediere de seis meses sólo podrán ser concedidas por el Consejo Directivo, Rreivio informe de la Presidencia o de la Gerencia.

Art. 31 <9concederse licencia con goce de sueldo completo o parcial, para el desempeño de comisiones encomendadas por FOSEP o por alguna Institución Oficial (o particular, o para realizar observaciones o estudios en el exterior, si en estos últimos casos el asunto interesare a FOSEP. En todo caso, el tiempo que durasen las licencias concedidas conforme esta disposición, se tomará como de trabajo efectivo para los efectos legales.

## BOTIQUIN

Art. 32 El FOSEP mantendrá, para suministrar gratuitamente a sus trabajadores, un botiquín de primeros auxilios, de acuerdo a lo establecido por el Departamento de Higiene y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 33 Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, serán cubiertas por el FOSEP de acuerdo

# APROBADO

Olf<EEcm° og tfluil' e riesgos profesionales

32



Código de Trabajo, pero no les será aplicable el establecido en el Artículo 349 de dicho Código. Las indemnizaciones en dinero, se calcularán sobre la base del salario que estuviere devengando el trabajador a la fecha de ocurrir el accidente de trabajo o la enfermedad profesional.

Art. 34 No acarrearán responsabilidad. para el FOSEP, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales producidas por fuerza mayor extraña y sin relación alguna con el trabajo, y los provocados intencionalmente por el trabajador.

También estará exento de responsabilidad. el FOSEP cuando el riesgo se hubiere producido encontrándose la víctima en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.

Art 35 Para cubrir las prestaciones que setiala el Art. 34 del Código de Trabajo FOSEP contratará un seguro médico hospitalario y concederá un subsidio diario hasta por el término de un ano, equivalente a los siguientes

5, (J)-68-

# APROBADO

COLECCIÓN GENERAL DE TRABAJO



porcentajes de su salario básico: 75% durante  
primeros 6 meses, 50% durante los siguientes 3 meses y  
25% durante los últimos 3 meses hasta completar el año.

Art. 36 Los trabajadores que se encuentren dentro del período de prueba, tendrán derecho a las prestaciones por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que establece este Reglamento.

Art.37 Cuando el riesgo profesional produjere la muerte del trabajador, se pagará la indemnización señalada en el Artículo 49 de este Reglamento.

## CAPITULO

### DE LOS ASUETOS, VACACIONES, AGUINALDOS Y OTRAS PRESTACIONES

Art. 38 El personal gozará de asueto remunerado con salario básico en los siguientes días:

- a) 1o. de enero
- b) jueves, viernes y sábado de la Semana Santa
- c) 1o. de mayo
- ch) 3, 5 y 6 de agosto
- d) 15 de septiembre

# APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



e) 2 de noviembre

f) 25 de diciembre

Art. 39 Los trabajadores que de común acuerdo con la empresa trabajen en días de asueto devengarán un salario extraordinario integrado por el salario ordinario más el recargo del 100% de éste. Si trabajan en horas extraordinarias el cálculo para el pago de los recargos respectivos se hará en base al salario extraordinario establecido en el inciso anterior.

Art. 40 Si coincidiera un día de asueto con el día de descanso semanal, el trabajador tendrá derecho únicamente a su salario básico; pero si trabajare en dicho día, tendrá derecho a la remuneración especial que establece el Art. 39 de este Reglamento, y al correspondiente descanso compensatorio remunerado.

Art 41

El personal al servicio del FOSEP gozará de vacaciones remuneradas, de conformidad con la Ley, durante tres períodos en el año distribuidos en semana santa, agosto y diciembre y la duración por fracción no podrá ser menor a siete días.

*Refirmado*

Art. 41 El personal al servicio del FOSEP gozará de vacaciones remuneradas, de conformidad con la ley, durante tres períodos en el año distribuidos en semana santa, agosto y diciembre y la duración por fracción no podrá ser menor a siete días.

"FOSEP remunerará a los trabajadores en concepto de vacaciones remuneradas con una prestación equivalente al cien por ciento del salario correspondiente a los días de vacaciones de los tres períodos de vacaciones, en adición al salario ordinario que corresponda a cada uno de los tres periodos de vacaciones

**Aprobado**  
1 01 RECEPCION GENERAL DE TRABAJOS







# APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

24-815  
Pag 24-B15

Art. 41 El personal al servicio del FOSEP gozará de vacaciones remuneradas, de conformidad con la Ley, durante tres perlados en el año distribuidos en semana santa, agosto y diciembre y la duración por fracción no podrá ser menor a siete días.

Derogado

HFOSEP remunerará a los trabajadores en concepto de vacaciones remuneradas con una prestación equivalente al cien por ciento del salario correspondiente a siete días en cada uno de los tres periodos de vacaciones, en adición al salario ordinario que corresponda a cada uno de los tres periodos de vacaciones a partir del año 2007".

Ponni p. 62.

# APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TIABAJO



FOSEP remunerará a los trabajadores con una prestación equivalente al salario ordinario correspondiente a cada uno de los periodos de vacación más un 30% del mismo.

Art.42 Para el goce de f<sup>a</sup>S vacaciones no será necesario que el trabajador cumpla con los **supuestos** de los artículos 177, 180 y 186 del Código de Trabajo.

Art. 43 Los días de asueto y de descanso semanal que quedaren comprendidos dentro del período de vacaciones, no prolongarán la duración de éstas, pero las vacaciones no podrán iniciar en tales días.

Art.44 Los descansos semanales compensatorios no podrán incluirse dentro del período de vacaciones.

Art 45 La remuneración en concepto de vacaciones debe pagarse inmediatamente antes de que el trabajador empiece a gozarlas y cubrirá todos los días que quedaren comprendidos entre la fecha en que se va de vacaciones y aquélla en que deba volver al trabajo.

# APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Las vacaciones no podrán compensarse en dinero en especie; y a la obligación del FOSEP de darlas corresponde la del trabajador de tomarlas.



Art. 46 Los trabajadores del FOSEP recibirán una prima o aguinaldo entre el doce y el veinte de diciembre de cada año, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Los que tuvieren seis meses o más de servicio al día 11 de diciembre, un mes de sueldo; y
- b) Los que tuvieren más de un mes de servicio al día 11 de diciembre, la parte proporcional al tiempo laborado, de la cantidad que les habria correspondido si hubieren completado seis meses de servicio a la fecha indicada.

Art. 47

Los trabajadores del FOSEP recibirán en la segunda quincena de junio, una gratificación por los servicios prestados entre el 12 de diciembre del año anterior y el 11 de junio, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Los que tuvieren, por lo menos, seis meses de servicio al 11 de junio, un mes de sueldo; y
- b) Los que tuvieren menos de seis meses de servicio y más de un mes al día once de junio, la parte

# APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



*proporcional al tiempo laborado, de la cantidad que les correspondería si tuvieran seis meses de servicio.*

Art. 48

*Perderán el derecho a percibir aguinaldo o gratificación en su caso, los trabajadores que tuvieran faltas injustificadas de asistencia al trabajo en número mayor de dos durante un mes calendario,' aunque fueren sólo de medio día, entre el doce de junio y el once de diciembre para el aguinaldo, y entre el doce de diciembre y el once de junio del año siguiente para la gratificación.*

*Se tendrán como faltas justificadas de asistencia:*

- a) El goce de vacaciones, o el de licencias con o sin goce de sueldo;*
- b) La suspensión disciplinaria;*
- c) Todo caso fortuito o fuerza mayor que impida al empleado asistir a sus labores.*

*Para los efectos de los Arts. 46 y 47 de este Reglamento, no se computará como tiempo de servicio aquél durante el cual el trabajador no haya laborado por haber sufrido suspensión disciplinaria, ni el tiempo en exceso de treinta días en que hubiere estado con*

48

# AP ROBADO

OtkEC<.i;OM Gl,....Etc'l OI Tz"liAJC

28



licencia sin goce de sueldo, casos en que se pagará al trabajador únicamente la parte proporcional de la gratificación o del aguinaldo, según el caso, de acuerdo a las anteriores disposiciones.

En caso de retiro del trabajador, antes del once de junio o del once de diciembre, tendrá derecho a la parte proporcional de la gratificación o del aguinaldo, según el caso, correspondiente al tiempo de servicio comprendido entre el doce de diciembre o el doce de junio y la fecha de su retiro, siempre que dicho tiempo de servicio fuere mayor de un mes.

Art. 49 En caso de fallecimiento de un trabajador, el Consejo Directivo, acordará la entrega a las personas que el trabajador haya designado al efecto:

35- q )  
S(t>)- c;S

- a) Una suma equivalente al salario de dos meses para gastos del sepelio;
- b) Una suma equivalente a la cantidad a que el trabajador habría tenido derecho por concepto de

**APROBADO**  
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

## REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN

ART. 49 LITERAL d) El Fondo pagará anualmente a todos sus empleados el Pasivo Laboral, cuyo pago se efectuará al finalizar el mes de diciembre de cada año, debiéndose calcular la indemnización en la forma que lo determine el Consejo Directivo, prestación que en ningún caso podrá ser inferior a lo que determine el Código de Trabajo".



# APROBADO.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

29



vacaciones adquiridas y no gozadas antes de la fecha del fallecimiento; así como, el equivalente al aguinaldo proporcional.

35-56- (c)

Si el trabajador o rector por cualquier causa, no goza de la póliza de seguro de vida y del beneficio adicional de gastos funerarios, que contenga ésta, el FOSEP entregará a las personas que el trabajador o director haya designado al efecto: i) Una suma de dinero para gastos funerarios, igual a la señalada en la póliza de la cual gozan los trabajadores o (.director: es asegurado' I?; J según corresponda. ii) Una suma de dinero, determinada por el Consejo, para cubrir necesidades apremiantes de la familia del trabajador/o cuyo mont máximo será la cantidad establecida en el seguro de vida que el Gobierno Central otorga a sus empleados, a esa fecha.

d) Aquí se adiciona el literal "d" Se refiere a pago de indemnización anual. -

## CAPITULO VII

### 1B LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES 1B LOS S

Art. 50 A - Obligaciones:

Art 50

# APROBADO-



## DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Son obligaciones de los trabajadores:

- a) Asistir con puntualidad a su trabajo de acuerdo al horario establecido acatando el sistema de control correspondiente, presentándose correctamente vestido, debiendo mantener esa corrección durante las horas de trabajo;
- b) Obedecer las instrucciones que reciben de sus superiores en lo relativo al desempeño de sus labores;
- c) Desempeñar el trabajo con diligencia, capacidad, responsabilidad y eficiencia apropiadas, y en la forma, tiempo y lugar convenidos, de acuerdo con las instrucciones de sus superiores;
- d) Guardar rigurosa reserva sobre aquellos asuntos de los cuales tuvieren conocimiento por razón de su cargo y sobre los asuntos administrativos cuya divulgación pueda causar perjuicio al FOSEP, o a las entidades o personas con quienes éste se relaciona, o que puedan acarrear provecho a terceros;
- e) A observar buena conducta en el desempeño de sus funciones en el lugar de trabajo y fuera de él evitando cualquier acto que pueda causar perjuicio



ART 50

# APROBADO-



ARTÍCULO GENERAL- de T9'ABAJO

al prestigio del FOSEP dada su naturaleza institución de crédito;

- f) Restituir al FOSEP, en el mismo estado en que los haya recibido, los materiales que le fueren proporcionados para el trabajo y que no hubiere utilizado salvo que dichos materiales se hubieren destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor o por vicios provenientes de su mala calidad o defectuosa fabricación;
- g) Conservar en buen estado los instrumentos, equipos, útiles de oficina de propiedad de FOSEP que estén a su cuidado sin que en ningún caso, deban responder del deterioro causado por el uso natural de los mismos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni el proveniente de su mala calidad o defectuosa fabricación;
- h) Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren los intereses de la entidad, de sus representantes o de sus compañeros de trabajo;
- d) Permitir que en la portería se ejecute cualquier clase de control que acuerde la Gerencia, siempre que no se atente contra la propiedad, integridad

Art 50

# APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

física y seguridad personal de los trabajadores

12



y que el control se efectúe con el debido decoro

- j) Someterse a examen médico cuando fueren requeridos por la Presidencia o Gerencia con el objeto de comprobar su estado de salud;
- k) Cumplir estrictamente, todas las disposiciones concernientes a higiene y seguridad establecidos para la protección de los trabajadores, de los bienes y de las instalaciones del FOSEP; y
- l) Cumplir con el presente Reglamento Interno de Trabajo y con las obligaciones que les impone el Código de Trabajo y demás fuentes de obligaciones laborales.

## B - Prohibiciones:

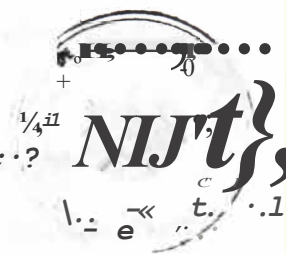
Se prohíbe a los trabajadores:

- a) Faltar al trabajo o ausentarse durante las horas de labor, sin previo permiso o causa justificada;
- b) Abandonar sin causa justificada el lugar que se le haya designado en las instalaciones del FOSEP para desempeñar sus obligaciones;

# APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

ART 50



- c) *Perder tiempo o hacerlo perder a sus colegas en conversaciones inútiles durante las labores;*
- d) *Ingerir bebidas embriagantes o hacer uso de narcóticos o drogas enervantes dentro de los recintos del FOSEP; presentarse a sus labores o desempeñar las mismas en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante;*
- e) *Portar armas de cualquier clase mientras permanezca en los recintos del FOSEP, a menos de que sean necesarias para la prestación de los servicios de vigilancia ;*
- f) *Discutir asuntos políticos, religiosos o hacer cualquier clase de propaganda dentro del FOSEP;*
- g) *Hacer préstamos con intereses a sus compañeros y/o ejecutar cualquier clase de negocios particulares dentro del recinto del FOSEP;*
- h) *Efectuar colectas o rifas dentro del recinto del FOSEP, o recoger firmas para cualquier objeto, sin permiso escrito de la Gerencia.*
- i) *Usar los vehículos, útiles, herramientas, mobiliario equipo, el servicio telefónico y otros*

# APROBADO

## DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



Art. 50

bienes propiedad de FOSEP, para objeto distinto de aquél a que están destinados o en beneficio de personas ajenas al FOSEP; hacer trabajos particulares dentro del recinto y ocupar al personal - de: Ordenanzas, Secretarias, Motoristas, para fines particulares;

- j) Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro la propia seguridad del trabajador, la de sus compañeros, jefes u otras personas; así como la de los edificios, locales, documentos, maquinaria, equipos o vehículos de la entidad;
- ki) Provocar, causar o participar en riñas o peleas en el recinto del FOSEP;
- 1) Cometer actos inmorales, usar palabras soeces o dirigirse a sus compañeros o jefes en forma indecorosa, irrespetuosa o insultante;
- m) Hacer dibujos, pinturas o inscripciones dentro del recinto del FOSEP, colocar rótulos o avisos en cualquier parte del mismo, sin previo consentimiento de la Gerencia;
- n) Marcar la tarjeta de control de asistencia de otro trabajador;

# APROBADO

DIRECCION GENERAL D! T MJO



- Art 50
- !1) Atender en las oficinas del FOSEP a sus particulares; y
  - o) Introducir objetos o materiales quimicos u otros que pongan en peligro la vida o salud del personal del FOSEP y de usuarios; así como en las instalaciones, vehículos y demás bienes de la Institución.

## CAPITULO III

### DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 51 Los actos u omisiones de los miembros del personal que alteren la disciplina o la buena marcha de las actividades del FOSEP o que menoscaben su prestigio o sus intereses en cualquier forma o que impliquen una violación a las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento o a las disposiciones de los órganos Directivos o Administrativos del FOSEP, serán sancionados en la siguiente forma:

- a) Amonestación verbal o escrita cuando se infrinjan los literales b), e), e), k) de la Sección A - del

ART 51

36  
**APROBADO**

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Artículo 50 de este Reglamento; y b), c), e)



f), g), h), i), j), y m) de la Sección B - del mismo Artículo;

b) Suspensión hasta por un día, durante el cual el trabajador perderá su derecho a salario; cuando se infrinjan los literales a), d), h) e i) de la Sección A- del Artículo 50; a), d), j), k), l), n) y o) de la Sección B - del mismo Artículo. Procederá también esta suspensión cuando el trabajador cometiere alguna de las infracciones mencionadas en el literal anterior y ya hubiere recibido amonestación verbal;

c) Suspensión de más de un día hasta por treinta (30) días, cuando el trabajador reincidiere en una infracción de las mencionadas en el literal que antecede, por la cual haya sido suspendido; en este caso la sanción se aplicará previa autorización del Director General de Inspección de Trabajo.

Despido del trabajador por las siguientes causas:

- 1o. Por negligencia reiterada del trabajador;
- 2o. Por la pérdida de la confianza del FOSEP en el funcionario o trabajador, cuando éste desempeñe un cargo de Dirección, Vigilancia,

ART 51

# APROBADO.

DIRECCION GENERAL DE TIAMJO

Fiscalización u otro de igual importancia y



responsabilidad;

30. Por revelar el trabajador, situaciones o documentos y demás considerados de uso restringido o confidencial del FOSEP o aprovecharse de ellos, para beneficio propio o de terceros;
40. Por actos graves de inmoralidad cometidos por el trabajador dentro del FOSEP, o fuera de éste, cuando se encontrará en el desempeño de sus labores;
50. Por cometer el funcionario o trabajador en el lugar de trabajo, actos de irrespeto efi contra del personal de cualquier nivel jerárquico o cuando destinado el trabajador a prestar algún servicio fuera de aquel, cometiere dichos actos durante el desempeño de las labores; o en cualquier otras circunstancias, cuando las cometiere sin que hubiere precedido provocación inmediata de parte del funcionario o trabajador;

# APROBADO

Dl 1cc,0N GENERAL DE TRABAJO

36



ART 51

60. Por cometer el trabajador actos que perturben gravemente la disciplina, alterando el normal desarrollo de las labores;

70. Por poner en grave peligro u ocasionar el trabajador, maliciosamente o por negligencia, perjuicios materiales en los edificios, documentos, vehículos, equipos, maquinarias, obras, instalaciones o demás objetos relacionados con el trabajo o por lesionar en cualquier forma la propiedad o los intereses del FOSEP;

9 Por faltar el trabajador a sus labores sin el permiso correspondiente o sin causa justificada, durante dos dias completos y consecutivos; o durante tres días no consecutivos en un mismo mes calendario, entendiéndose por tales, en este último caso, no sólo los dias completos sino aún los medios días;

90. Por desobedecer el trabajador a sus superiores en forma manifiesta, sin motivo justo y siempre que se trate de asuntos relacionados con el desempeño de sus labores;



ART 51

# APROBADO

OIRECL10, GtNEKAL D& THAMJO

@



- 100. Por contravenir el trabajador en manifiesta y reiterada las medidas preventivas  
o los procedimientos para evitar riesgos profesionales;
- 110. Por ingerir el trabajador bebidas embriagantes o hacer uso de narcóticos o drogas enervantes en el lugar de trabajo;
- 120. Por faltas graves del trabajador en el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Reglamento Interno;
- 130. Por usar en beneficio propio o de terceros, o por permitir el uso indebido, de los fondos o valores confiados a su custodia o vigilancia; y
- 140. Por alterar los libros, registros, comprobantes, correspondencia o cualquier documento de FOSEP.

Art. 52 Las amonestaciones serán impuestas por el Jefe del respectivo servicio o por la Gerencia. En caso de suspensión o despido, será la Gerencia o el Consejo Directivo, dependiendo a quien compete el nombramiento o contratación. En los casos de trabajadores cuyos

# APROBADO

COMISION GENERAL DE TRABAJO

40



nombramientos o contratación corresponda al Directivo, éste impondrá la sanción después de recibir el informe de la Gerencia, cuando a su potestad discrecional fuere necesario.

Art. 53

51 (d) 8  
68

Cuando la sanción impuesta por la Gerencia consistiere en despido, el trabajador afectado podrá recurrir por escrito ante el Consejo Directivo, quién con base al informe de la Gerencia; así como de cualquier otra información que al efecto recabe, decidirá sobre la procedencia y medida de la sanción impuesta.

Art 54

Si el Consejo Directivo encontrase que el despido ha sido injusto o que la falta no ha sido suficientemente comprobada, dejará sin efecto la medida.

Art 55

La cuantía de la indemnización por despido injusto, será equivalente al salario básico de treinta días por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año. En ningún caso la indemnización será menor del equivalente al salario básico de quince días.

Art 56

# APROBADO

DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO



Para los efectos del cálculo de la indemnización a que se refiere el inciso anterior, ningún salario podrá computarse mayor de cuatro salarios mínimos.

## CAPITULO

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL FOSEP

Art. 56

A- Obligaciones

JS-1

56 lit III/68

Son obligaciones del FOSEP:

- a) Por el trabajo a sueldo en la forma, cuantía, fecha y lugar siguiendo las normas establecidas en este Reglamento y en el Código de Trabajo, todo lo cual se estipulará en el respectivo contrato de trabajo;
- b) Paga al trabajador una prestación pecuniaria equivalente al salario ordinario que habría devengado durante el tiempo que dejare de trabajar por causa imputable al FOSEP;
- c) Proporcionar al trabajador el equipo y útiles necesarios para el trabajo correspondiente;

# APROBADO



ch) DtaEcc,o." tiENfilitAI DE T.....to  
Guardar la debida consideración a los

trabajadores, absteniéndose el jefe respectivo de maltratarlos de obra o de palabra;

d) Conceder licencia al trabajador:

i) Para cumplir obligaciones de carácter público establecidas por la ley u ordenadas por autoridad competente. En estos casos el patrono deberá pagar al trabajador, una prestación equivalente al salario ordinario que habría devengado en el tiempo que requiera el cumplimiento de las obligaciones dichas;

ii) Para cumplir las obligaciones familiares que racionalmente reclamen su presencia, como en los casos de muerte o enfermedad grave de su cónyuge, de sus ascendientes y descendientes; lo mismo que cuando se trate de personas que dependen económicamente de él y que aparezcan nominadas en el respectivo contrato de trabajo, o en su defecto, en cualquier registro de la empresa. Esta licencia durará el tiempo necesario; pero el patrono solamente estará obligado a reconocer por esta causa una prestación equivalente al salario ordinario de

ART 56

# APROBADO.

D1-1cc,0N GtNE-AL D! TUIAJO

dos días en cada mes calendario y, en ningún caso, más de quince días en un mismo año calendario; y

iii) Para que durante el tiempo necesario pueda desempeñar las comisiones indispensables en el ejercicio de su cargo, si fuere directivo de una asociación profesional, y siempre que la respectiva organización la solicite. El patrono por esta causa, no estará obligado a reconocer prestación alguna.

e) Reconocer viáticos al trabajador, de acuerdo con el presente Reglamento o el especial que al efecto se dicte.

**O** Cumplir las demás obligaciones que impone el Código de Trabajo y demás fuentes de obligaciones laborales. 68-

## B- Prohibiciones

Se prohíbe al FOSEP:

a) Tratar de influir en sus trabajadores en cuanto al ejercicio de sus derechos políticos o convicciones religiosas;



# APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



- Art. 56
- b) Tratar de influir en sus trabajadores en cuanto al ejercicio del derecho de asociación profesional.
  - c) Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre sus trabajadores;
  - ch) Reducir, directa o indirectamente, los salarios, así como suprimir o mermar las prestaciones sociales que suministra a sus trabajadores, salvo que exista causa legal;
  - d) Ejecutar cualquier acto que directa o indirectamente tienda a restringir los derechos que el Código de Trabajo, este Reglamento y demás fuentes de obligaciones laborales confieren a los trabajadores;
  - e) Realizar cualquier acto que implique violación a prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo o el presente Reglamento.

## CAPITULO

### DEL TRABAJO DE LAS MUJERES Y JÓVENES DE EDAD

# APROBADO

COMISION GENERAL DE TRABAJOS  
DI T b M J 0 0



Art. 57 *La trabajadora en estado de gravidez tendrá derecho que no se le destine a trabajos que requieran esfuerzos físicos incompatibles con su estado.*

Art. 58 *Caso fuere necesaria la contratación de trabajadores menores de edad, se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo.*

## CONTENIDO

### SEGURIDAD E HIGIENE i: N EL mABAJa

Art. 59 *FOSEP determinará las medidas de seguridad e higiene que fueren necesarias para la protección del personal, de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Trabajo.*

Art. 60 *Los trabajadores estarán obligados a cumplir las normas sobre seguridad e higiene en vigencia, así como las indicaciones e instrucciones que tengan por finalidad proteger su vida, salud e integridad corporal.*

# API10BADO

0111u,o GENERAL DE TRABAJO



## CAPÍTULO XII

### EXÁMENES MÉDICOS Y MÉDICAS PROFILÁCTICAS

Art. 61 Los trabajadores estarán obligados a someterse a los exámenes médicos profilácticos previa o periódicamente cuando el FOSEP lo requiera.

Art. 62 La persona que pretenda ingresar a trabajar al FOSEP deberá presentar los exámenes médicos y de laboratorio que se estimen convenientes.

## CAPÍTULO XIII

### PETICIONES, RECLAMOS Y HECHO DE RESOLVERLOS

Art. 63 Las (peticiones) y (reclamo) de los trabajadores con relación al desarrollo de sus labores o de mera disciplina interna, deberán hacerse al jefe inmediato respectivo, en forma verbal o escrita, según la gravedad o importancia del caso, quien deberá atenderlas y resolverlas en un plazo no mayor a tres días.

Caso caducarse el plazo sin que se hubiere resuelto el asunto, el trabajador podrá recurrir a la Gerencia,



# APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



quien resolverá lo conducente, en un plazo no mayor de tres días.

## CAPITULO XIV

### REG:na:N ESPECIAL

Art. 64 La estimación de salarios de los trabajadores del FOSEP se realizará en base al sistema de Méritos, el cual contendrá su correspondiente escala salarial y el que será aprobado por el Consejo Directivo.

Art. 65 Los funcionarios a que se refiere el inciso 2o del Artículo lo del presente Reglamento, estarán particularmente obligados a poner la máxima diligencia en el desempeño de sus cargos y, por la especial índole de sus funciones, quedan sujetos al régimen establecido en los artículos siguientes:

Art. 66 Tendrán derecho a asueto, descanso semanal, aguinaldo, licencias y beneficios por enfermedad o por accidente, comunes o profesionales, y demás prestaciones sociales de conformidad con lo preceptuado para los trabajadores

# APROBADO

DIRICCIÓN GENIAL DI TMIHAJO



del FOSEP en este Reglamento; así como, otras prestaciones establecidas en otros Reglamentos de la Institución.

Art. 67 En virtud de estar sujeta al Régimen del Seguro Social, la empresa quedará exenta de las prestaciones que le impongan el Código de Trabajo y otras Leyes en favor de los trabajadores, en la medida en que sean cubiertas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Sin embargo si por disposiciones legales, de contratos de trabajo o de este Reglamento el patrono estuviere obligado a proporcionar prestaciones superiores a las concedidas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, lo trabajadores podrán reclamarle la parte que no recibieron del mencionado Instituto.

## CAPITULO

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68 Lo no previsto en este Reglamento Interno de Trabajo, se entenderá (?..Inperji.IicTci., de mejores derechos que en favor

# APROBADO

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



de los trabajadores establecen las Leyes Laborales  
los Contratos y Convenciones Colectivas de Trabajo, **X**  
reconocidos por la costumbre del FOSEP.)

Art. 69 Las Clasificaciones proveniente de las relaciones de trabajo  
entre el FOSEP y su personal, prescribirán en los mismos  
plazos fijados en el Título Sexto del Libro Cuarto de  
de Trabajo II-8 - ..

## CAPITULO XVI

### DISPOSICIONES FINALES, PUBLICIDAD Y VIGENCIA

Art. 70 Dentro de los seis días siguientes a su aprobación por  
el Director General de Trabajo, el presente Reglamento  
Interno de Trabajo se dará a conocer al personal por  
medio de ejemplares *que* escritos con caracteres  
enteramente legibles y además, se colocarán en lugares  
de fácil visibilidad dentro de las instalaciones del  
FOSEP.

# APROBADO

DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO



Art. 71 Toda reforma o modificación a este Reglamento Interno de Trabajo no tendrá validez si no se observa el trámite y plazo establecido en el Artículo anterior.

~~7-ff~~ W En lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento relativo a los derechos y prestaciones que por el mismo se confieren al personal del FOSEP, se estará a lo dispuesto en el (Código de Trabajo) 11-6?-69

Art. 73 El presente Reglamento entrará en vigencia 15 días después que se dé a conocer al personal, en la forma que prescribe el Artículo 70 de este mismo Reglamento.

San Salvador, 22 de abril de 1997.



*Julio César Alfaro*  
Ing. Julio César Alfaro

Presidente del Consejo

Directivo del FOSEP.

ART. 51 (a) y (b)

San Salvador, 25 de agosto del 2005.

**FOSEP**

Entrada Nt. 43  
Fecha: 1 - 08 - 05  
Hora 11:00 Cp

**DOCTOR ORLANDO SEGOVIA MUGDAN  
APODERADO GENERAL JUDICIAL DEL FONDO  
SALVADOREÑO PAARA ESTUDIOS DE PREINVERSION (FOSEP)  
PRESENTE.**

**Para su conocimiento y efectos legales consiguientes transcribo a usted la resolución que literalmente dice: "//////"** **DI**  
RECCION GENERAL DE TRABAJO: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil cinco. Vistas las presentes diligencias promovidas por el Doctor **ORLANDO SEGOVIA MUGDAN**, en su calidad de Apoderado General Judicial del **FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION (FOSEP)** del domicilio de San Salvador, a fin de que se modifique y apruebe el **ARTICULO CINCUENTA Y UNO LITERALES a y b, capítulo ocho denominado de las Medidas Disciplinarias** del Reglamento Interno de Trabajo, que normará las obligaciones de orden técnico y/o administrativo necesarias y útiles para la buena marcha de dicho centro de trabajo, en lo referente a la ejecución y desarrollo del trabajo. **LEIDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:** Que una vez realizado el estudio respectivo a la Modificación del Reglamento Interno de Trabajo presentada; se determinó que la misma está de conformidad a lo dispuesto por el Código de Trabajo y no contiene omisiones, deficiencias o contravenciones a las leyes laborales, al orden público ni a las buenas costumbres. **POR TANTO:** En base a lo expuesto y de conformidad a los artículos del 302 al 306 del Código de Trabajo, esta Dirección General **RESUELVE: APRUEBASE la MODIFICACION AL ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO LITERALES a y b, capítulo ocho denominado de las Medidas Disciplinarias** del Reglamento Interno de Trabajo del **FONDO SALVADOREÑO PARA ESTUDIOS DE PREINVERSION (FOSEP)** la cual consta de un folio útil frente, que ha sido estampado con el sello que dice **"APROBADO DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO"**. En consecuencia, transcribese esta resolución al interesado y a la Dirección General de Inspección de Trabajo, devolviéndole al peticionario dos folios de dicha Modificación, a fin de darle cumplimiento al artículo 306 del Código de Trabajo. **C. MORAN. ANTE MI: CISNEROS SRIO. RUBRICADAS.** *nnnnnm.n*

**DIOS UNION LIBERTAD**



*CMoran*

**Carolina Moran de Gómez  
Directora General de Trabajo.**

**APROBADO**

**DIRECCION GENERAL DE TRABAJO**



Artículo 50 de este Reglamento; y b), c), e)

f), g), h), i), j), y m) de la Sección B - del mismo Artículo;

- b) Suspensión hasta por un día, durante el cual el trabajador perderá su derecho a salario; cuando se infrinjan los literales a), d), h) e i) de la Sección A- del Artículo 50; a), d), j), k), l), n) y o) de la Sección B - del mismo Artículo. Procederá también esta suspensión cuando el trabajador cometiere alguna de las infracciones mencionadas en el literal anterior y ya hubiere recibido amonestación verbal;
- c) Suspensión de más de un día hasta por treinta (30) días, cuando el trabajador reincidiere en una infracción de las mencionadas en el literal que antecede, por la cual haya sido suspendido; en este caso la sanción se aplicará previa autorización del Director General de Inspección de Trabajo.
- d) Despido del trabajador por las siguientes causas:
- 1o. Por negligencia reiterada del trabajador;
  - 2o. Por la pérdida de la confianza del FOSEP en el funcionario o trabajador, cuando éste desempeñe un cargo de Dirección, Vigilancia,

*Escambrat*